

**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE  
miércoles, 30 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JHON  
BAIRON RESTREPO BALOYES y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de  
2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la ley  
99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002, los acuerdos Nos 029 de 2002 y  
003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único  
Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 y el  
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0080023,  
el señor Jhon Bairon Restrepo Baloyes, actuando en calidad de Jefe de Área  
Protegida PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, solicita al  
Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena inspección y permiso para la tala  
de unos árboles que se encuentran en las instalaciones donde funcionan las oficinas  
administrativas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San  
Bernardo, debido a su deterioro y a que están traslapando las mayas de seguridad  
que rodean el inmueble.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección  
al sitio de interés el día 29/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1866 de fecha  
07/09/2022 de donde se extrae lo siguiente:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

No.	N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
1	Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.34m	Malo	10°23'46.5" N 75°33'33.2" W	
2	Leucaena (Leucaena Leucocephala)	1	8m	0.12m	Bueno	10°23'46.7" N 75°33'33.3" W	
3	Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	7m	0.10m	Bueno	10°23'56.1" N 75°33'32.4" W	
4	Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	7m	0.11m	Bueno	10°23'46.1" N 75°33'32.0" W	
5	Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	6m	0.14m	Bueno	10°23'46.4" N 75°33'32.4" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el Teniente de Navío,  
Jhon Bairon Restrepo Valoyes, Jefe de Área Protegida PNN los Corales del Rosario y*

**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE  
miércoles, 30 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JHON  
BAIRON RESTREPO BALOYES y se dictan otras disposiciones”**

*de San Bernardo, ubicado en la Calle 4, No. 3-204 al lado del Club C/gena, barrio B/grande., se realizó recorrido por las instalaciones de las mayas de seguridad, área de espacio privado, observándose, cinco (5) árboles de las especies un (1) Roble Rosado (Tabebuia rosea) y cuatro (4) Leucaenas (Leucaena leucocephala), con alturas entre 6m-12m DAPs entre 0.10m0.34m estados fitosanitarios malo y buenos.*

*Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas en todo el patio y sobre los techos del inmueble; se verifico, que están traslapados, destruyendo las mayas de seguridad que rodean las instalaciones, los cuales, presentan riesgo, debido a la acción de fuertes brisas o vientos presentados en el sector, pueden ocasionar por desprendimiento de ramas o por volcamiento de los mismos, accidentes a personas que laboran en estas oficinas, así como a la comunidad y vecinos.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable AUTORIZAR PERMISO DE TALA URGENTEMENTE AL TENIENTE DE NAVIO JHON BAIRON RESTREPO VALOYES, JEFE AREA PROTEGIDA PNN LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, ubicado en la Calle 4 No. 3-204 al lado del Club C/gena. del barrio B/grande., donde se encuentran localizados los árboles de las especies un (1) Roble Rosado (Tabebuia rosea) y los cuatro (4) Leucaena (Leucaena leucocephala), por la afectación que están causando a las mayas de seguridad de las instalaciones.*

**RECOMENDACIONES**

*Para la realización de la TALA se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Jobo (Spondias mombin).*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la propietaria del árbol, como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cincuenta (50) árboles, en una relación de 1 a 10, con altura de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Roble.*

*Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.(...)”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es *“obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE  
miércoles, 30 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JHON  
BAIRON RESTREPO BALOYES y se dictan otras disposiciones”**

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3 reza: *“cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a el señor Jhon Bairon Restrepo Baloyes, actuando en calidad de Jefe de Área Protegida PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, para la realización de la TALA URGENTE de los árboles de las especies un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) y los cuatro (4) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), por la afectación que están causando a las mayas de seguridad de las instalaciones, ubicado en la Calle 4 No. 3-204 al lado del Club Cartagena. del barrio Bocagrande, área de ESPACIO PRIVADO, los mencionados esta descrito así;

	N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
No.	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
1	Roble Rosado ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1	12m	0.34m	Malo		10°23'46.5" N 75°33'33.2" W
2	Leucaena ( <i>Leucaena leucocephala</i> )	1	8m	0.12m	Bueno		10°23'46.7" N 75°33'33.3" W

**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE  
miércoles, 30 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JHON  
BAIRON RESTREPO BALOYES y se dictan otras disposiciones”**

3	Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	7m	0.10m	Bueno	10°23'56.1" N 75°33'32.4" W
4	Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	7m	0.11m	Bueno	10°23'46.1" N 75°33'32.0" W
5	Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	6m	0.14m	Bueno	10°23'46.4" N 75°33'32.4" W

**ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR** al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Las talas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la propietaria del árbol, como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cincuenta (50) árboles, en una relación de 1 a 10, con altura de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Roble.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de



**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE  
miércoles, 30 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JHON  
BAIRON RESTREPO BALOYES y se dictan otras disposiciones”**

ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

**ARTICULO CUARTO:** Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEXTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico N° 1866 de fecha 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00689-2022 DE  
miércoles, 30 de noviembre de 2022**

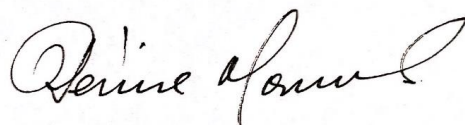
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor JHON  
BAIRON RESTREPO BALOYES y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Jhon Bairon Restrepo Baloyes al correo [corales@parquesnacionales.gov.co](mailto:corales@parquesnacionales.gov.co), o en el barrio Bocagrande, Calle 4 No. 3-204, al lado del Club Cartagena a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.


**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**  
**Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022**

Vo Bo. D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

Revisó: D. Pinedo P.   
Abogada Asesora Externa – OAJ

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 